PRORROGA N°2, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1527-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE CON NIT 800.174.375-5.

Entre los suscritos: **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución No. 000005 del 4 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 4 de enero de 2024 según consta en acta No. 000020 del 5 de enero de 2024, debidamente delegado para la administración y ordenación del gasto del FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, por una parte, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARIA DE SALUD,** por la otra **ANA LUCIA RAMIREZ**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **20.700.177**, en calidad de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE** con **NIT 800.174.375-5**, nombrada mediante Decreto Departamental No. **0008 del 1 de Abril de 2024** y acta de posesión N° **050 del 02 de Abril de 2024,** quien para los efectos del presente documento se denominará **EL HOSPITAL** hemos acordado celebrar la presente **PRORROGA N°2, ADICION No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 3** al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** número **SS-CDCTI-1527-2024,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1). Que entre las partes se suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1527-2024, celebrado entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE con NIT 800.174.375-5**, el día 31 de diciembre de 2024, por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($410.384.156)**, cuyo objeto es***: "EJECUTAR EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEPARTAMENTAL EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE",*** y cuyo alcance corresponde a: La ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, corresponde a las actividades enmarcadas en la promoción de la salud y la gestión del riesgo y facilitando el acceso a los servicios de salud individuales y colectivos a través de jornadas de salud, mediante el acercamiento de los mismos a las comunidades que los requieren en especial de las áreas de difícil acceso e integran la oferta de servicios de diferentes entidades, organizaciones e instituciones, tanto del sector salud como de otros sectores sociales disponibles en el territorio, bajo el liderazgo de la Dirección territorial de salud. Las jornadas de salud, son una actividad complementaria al Plan Obligatorio de Salud, por lo cual se ejecuta de manera coordinada con las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios presentes en el territorio y las administraciones municipales y sus programas sociales. Durante las jornadas se desarrollan las acciones contempladas en el PIC como la información en salud en los temas priorizados de salud pública, educación y comunicación para la salud, tamizajes, vacunación antirrábica y gestión del riesgo con la desparasitación antihelmíntica. Las intervenciones colectivas ejecutadas en el marco de la estrategia de atención Primaria en Salud, se desarrollan mediante los Equipos básicos, que son estructuras funcionales y organizativas del talento humano en salud para la prestación de servicios de salud colectivos en los entornos y que facilitan el acceso y la continuidad de la atención integral en salud. Estos equipos de salud, desarrollan sus actividades de manera integrada e integral en los entornos, definidos por la entidad territorial identificando previamente las poblaciones a abordar a partir de los resultados en salud y de las prioridades del territorio definidas en el Plan Territorial de Salud-PTS, de tal manera que se ejecuten las intervenciones trascendiendo el abordaje por temas y teniendo en cuenta las características sociales y

ambientales propias del entorno y sus habitantes, los objetivos y los resultados esperados en las personas, familias y comunidades por entorno priorizado, con el objeto de transformar hábitos de estilo de vida que generen entornos protectores de la salud de sus individuos, estableciéndose un plazo inicial de ejecución del contrato de cinco (5) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio , previa expedición del registro presupuestal, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2) Que se suscribió modificatorio No. 1 de fecha 12 de marzo de 2025 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1527-2024, en el que se modificó la Cláusula Tercera denominada CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS AL HOSPITAL y la Cláusula Cuarta denominada OBLIGACIONES DE LAS PARTES A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

3) Que se suscribió modificatorio No. 2 de fecha 10 de abril de 2025 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1527-2024, en el que se modificó la séptima denominada "FORMA DE PAGO".

4) Que se suscribió Prorroga No. 1 de fecha 27 de Junio de 2025 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1527-2024, en la que se amplió el plazo por el término de un (1) mes, es decir hasta el 29 de Julio de 2025.

5) Que de acuerdo con las competencias en salud descritas en la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" en su Capítulo II establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, el artículo 43 establece: "Artículo 43 Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: En el numeral 43.2.5 define: Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo".

6) Que así mismo, en el Artículo 46 ibidem establece: "*Artículo 46 Competencias en Salud Pública. La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción. (…). La prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa* (…)".

7) Que mediante Resolución 1035 de 2022 se adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031; la resolución 2367 de 2023, modifico sus los capítulos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del anexo técnico Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031. Es importante resaltar que el Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, mantiene su estructura de intervención de acuerdo con la resolución 518 de 2015 y 3280 de 2018, así las cosas se plantea una transición en la implementación de este nuevo plan decenal que contempla cinco etapas: aprestamiento, inicio de implementación, implementación, ajustes al proceso de implementación, evaluación de implementación, y prevé el inicio de la implementación operativa con la formulación de planes

territoriales de salud departamentales, distritales y municipales de manera articulada con los planes de desarrollo a partir de enero de 2024.

8) Que es fundamental en este marco de competencias territoriales la resolución 518 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, a su vez modificada por la resolución 295 de 2023, "Por la que se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16 y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la Gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución de la siguiente manera: Por lo anterior el "ARTICULO 3. Modificar el Artículo 11 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 11 RESPONSABILIDADES. Además de las competencias asignadas a los actores involucrados en la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, estos tendrán las siguientes responsabilidades (…). 11.1.5 "Concurrir, subsidiar y complementar a los Municipios para el desarrollo de intervenciones colectivas en el marco de la Atención Primaria en Salud mediante las estructuras funcionales y organizativas de los Equipos Básicos en Salud y el desarrollo de capacidades para la implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de gestión de la salud pública, a través de la coordinación y concertación del uso y priorización de los recursos de salud pública destinados para tal fin".

9) Que de igual forma, el "*ARTICULO 4. Modificar el Artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así: "ARTICULO 14. CONTRATACION DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL Las intervenciones Colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización: 14.1. La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS Indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa*. (…)". Parágrafo 1. La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratarlas. Sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.

10) Que la Resolución 518 de 2015 en su ARTÍCULO 15. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA. Para la contratación de las acciones del PIC, la entidad territorial debe verificar que la institución a contratar cumpla con los siguientes criterios: 15.1. Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar. 15.2. Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenda contratar, respecto del cual se debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por la entidad territorial. 15.3. Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial; la evaluación deberá estar soportada y documentada frente a los lineamientos técnicos pactados. 15.4. Se deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación, cuando la acción del PIC a contratar lo requiera (manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos). 7. Que las IPS deberán realizar las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas que se encuentran bajo la estructura de las líneas operativas del Plan Decenal de Salud Pública (PDSP), como son: 1. Promoción de la salud cuya finalidad es potenciar una mejor calidad de vida y bienestar de la Comunidad en General. 2. Gestión de Riesgo cuya finalidad es anticiparse y mitigar los daños y riesgos a los que están expuestas algunas poblaciones. 8. Que en la vigencia 2018 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 3280, la cual adopta los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la población Materno Perinatal y todas las demás rutas que establece las directrices para su operación. Y se constituye en el anexo técnico vigente de la resolución 518 de 2015, en el numeral 3.2 define las

PRORROGA N°2, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1527-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE CON NIT 800.174.375-5.

Intervenciones Colectivas como un conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio".

11) Que la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención para la Población Materno-Perinatal, definen e integran las intervenciones individuales, colectivas, poblacionales y las acciones de gestión de la salud pública, requeridas para la promoción de la salud y la gestión oportuna e integral de los principales riesgos en salud de los individuos, las familias y las comunidades en consecuencia, se hace necesario adoptar los lineamientos técnicos y operativos de las Rutas Integrales de Atención en Salud a que refiere el aparte anterior.

12) Que en el marco del Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2028 "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", se contempla una LÍNEA ESTRATÉGICA denominada "Con - unidad" cuyo objetivo es "Propiciar entornos inclusivos, oportunos y con enfoque diferencial que permitan el desarrollo del ser cundinamarqués, bajo la premisa del goce efectivo de sus derechos."

13) Que en ese mismo sentido el programa SALUD PUBLICA contiene la meta de producto en el Plan Territorial de Salud "Mantener en los 116 municipios la estrategia de Atención Primaria en Salud y su articulación con las Rutas de Atención Integral en Salud", en la línea operativa del pan Decenal de Salud Pública 2022-2031, cuidado de la salud en el territorio y en la siguiente meta, programa y subprogramas.

14) Que de acuerdo con lo anterior es importante desarrollar acciones encaminadas a conocer el estado de salud de la comunidad, para identificar problemas y prioridades de salud, que permita formular programas, políticas públicas e intervenciones, en colaboración con la comunidad y las autoridades territoriales, con el propósito de fomentar las capacidades y generar en los individuos la oportunidad para que sean capaces de asumir estilos de vida que reduzcan su vulnerabilidad y participar en el control social para la mejoría de las condiciones del entorno, mejorar el acceso a los servicios de salud, con el fin de facilitar el desarrollo de una cultura de la salud con calidad de vida.

15) Que el Consejo de Estado en Sentencia de 31 de enero de 2019 a sostenido respecto de la modificación del plazo de ejecución lo siguiente:

> *"De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(…) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.*
>
> *Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la*

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 17 10
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>.

(…)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: "En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos".

(...)

16) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (..) cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los mismos, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio"*

17) Lo anterior de conformidad con el Decreto 161 de 2024 Manual de Contratación NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS – Adiciones y Prorrogas, lo cual reza lo siguiente:

(…) "Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios o en valor; en estos casos el termino contractual es el de ADICIÓN. Para realizar una adición, además de cumplir con el principio de planeación, se deberá contar previo a la celebración de la misma con el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP) y ajustarse a la limitante dispuesto en el parágrafo 40 de la Ley 80 de1993, en el entendido que, con la adición no puede superarse el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMLMV.

GESTION CONTRACTUAL. En virtud del principio de planeación, las adiciones de los contratos se hacen necesarias para garantizar el interés público, por ende, son de carácter excepcional por cuanto surgen de situaciones imprevisibles no atribuibles a las partes, acaecidas con posterioridad al inicio del contrato y durante su ejecución. Por lo anterior, si bien es cierto no existe prohibición legal para adicionar los contratos, salvo la limitante prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se advierte que, no se suscribirán adiciones que no estén debidamente soportadas y fundamentadas en razones de carácter jurídico, técnico y financiero; so pena de la responsabilidad que pueda derivarse para los funcionarios por su inobservancia.

En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/O PRORROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes a vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga GESTION CONTRACTUAL Código: A-GC-FR-040 Versión: 2 SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL Fecha de Aprobación: 18/10/2024 del contratista. Tratándose de adición o prorroga, se deben

anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite.

18) Que la planeación contractual estableció un plazo conforme a lo que era previsible en ese momento, pero que las circunstancias posteriores han impuesto que en atención a la necesidad y a las situaciones sobrevenidas, la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha es prorrogar el plazo de ejecución. Adicionalmente, la presente prórroga no se debilita un incumplimiento; por el contrario, el contratista ha venido desarrollando las actividades necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones.

19) Que, el supervisor del contrato solicita adición, prórroga y modificación del contrato del asunto y conforme a las normas establecidas en el Manual de Contratación Decreto No. 161 del 24 de abril de 2024, Capítulo III. Etapa contractual, Numeral 2. Etapa Contractual, Literal h. modificaciones a los contratos**,** se prorrogue por el término de dos (2) meses y quince (15) días, teniendo en cuenta la siguiente justificación:

*"(…)**Justificación Técnica de la Adición***

a) Ampliación de tiempo: necesidad de garantizar el cierre técnico, educativo y comunitario

Con el fin de dar continuidad y cumplimiento al Plan Desarrollo Departamental 2024-2028 "GOBERANDO: MAS QUE UN PLAN" y teniendo como objeto soportar el programa salud pública que se correlaciona a la línea estratégica con - unidad apuesta integridad humana en la estratégica generar acciones que permitan el incremento de la cobertura en salud para los cundinamarqueses, específicamente en el proyecto 2024/004250050 - fortalecimiento de las acciones de prevención, promoción y gestión de los riesgos en el marco de la estrategia de atención primaria en salud en el departamento de Cundinamarca, Meta 6/103 Mantener en los 116 municipios la estrategia de Atención Primaria en Salud y su articulación con las rutas de atención integral en salud y la actividad de realizar las acciones del plan de intervenciones colectivas # PIC de los planes de cuidado y seguimiento a la canalización efectiva con equipos territoriales de salud.

La presente adición se ajusta a la limitante dispuesta en el parágrafo 40 de la Ley 80 de1993, en el entendido que, con la adición no puede superarse el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMLMV.

La presente prórroga y adición no implican un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido

La prórroga se encuentra de conformidad con lo establecido en el art 14 y 16 de la Ley 80 de 1993

*La **adición para todos los contratos será de 2.5 meses**.*

permitirá:

- *Finalizar y cerrar procesos de canalización y atención de casos priorizados.*
- *Consolidar acciones educativas, talleres, jornadas comunitarias y encuentros con población intervenida.*
- *Cumplir con actividades reprogramadas por causas externas o climáticas.*
- *Realizar procesos de retroalimentación, socialización y participación con comunidades, instituciones educativas y organizaciones locales.*

b) Ampliación de recursos: necesidad operativa y técnica para garantizar cobertura e impacto

PRORROGA N°2, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1527-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE CON NIT 800.174.375-5.

Dado que se continuaran con la ejecución de actividades, se requiere una ***adición presupuestal*** *correspondiente, que permita:*

- *Asegurar talento humano suficiente y calificado para dar continuidad a las acciones (promotores, profesionales en salud, equipo logístico y administrativo).*
- *Cubrir los costos asociados a transporte, desplazamiento y logística en municipios de difícil acceso.*
- *Reforzar la adquisición de insumos, materiales educativos, ayudas visuales, elementos de bioseguridad, entre otros requeridos para las acciones comunitarias, educativas y de brigadas de salud.*

Durante el desarrollo de las actividades contractuales, se requiere que el Hospital, cuente con el siguiente recurso humano y su correspondiente jornada de salud, tal como se puede observar a continuación:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FÓMEQUE					
Perfil	***N°***	***valor Mes***	***Vr. Vigencia***	***Vigencia***	***Vr Total***
AUXILIAR	*12*	*$ 3.027.275*	*$ 36.327.300*	*2,5*	*$ 90.818.250*
CORRESPONSAL	*3*	*$ 3.027.275*	*$ 9.081.825*	*2,5*	*$ 22.704.563*
P. ENT. COM	*3*	*$ 5.768.094*	*$ 17.304.282*	*2,5*	*$ 43.260.705*
P. ENT. EDUC	*3*	*$ 5.768.094*	*$ 17.304.282*	*2,5*	*$ 43.260.705*
JORNADAS DE SALUD	*2*	*$ 2.299.999*	*$ 2.299.999*	*2*	*$ 4.599.998*
PSICOLOGO	*0*	*0*	*$ 0*		*$ 0*
TRABAJADOR SOCIAL	*0*	*0*	*$ 0*		*$ 0*
TOTAL					***$ 204.644.221***

Nota: el valor establecido en la 'presente tabla incluye los costos directos e indirectos establecidos en los estudios previos

La asignación y distribución del talento humano presentado en las tablas responde a la necesidad de garantizar la continuidad operativa, técnica y comunitaria de las acciones de la concurrencia departamental en los municipios de Ubaque, Fomeque, Choachi. Los perfiles seleccionados — auxiliares de enfermería, corresponsal en salud, profesionales de entorno comunitario y educativo, son fundamentales para asegurar el abordaje integral en los diferentes entornos priorizados por la Estrategia de Atención Primaria en Salud (APS).

Cada municipio presenta características territoriales y poblacionales particulares que requieren un equipo interdisciplinario que permita cerrar procesos de caracterización, canalización, seguimiento y formación en salud. La inclusión de la jornada de salud responde a la necesidad de mejorar el acceso a servicios en zonas rurales dispersas, donde históricamente se han evidenciado barreras geográficas y sociales.

Esta estructura operativa permitirá no solo cumplir con las metas y actividades a cerrar para la vigencia 2025, sino también fortalecer el impacto comunitario, garantizar la articulación interinstitucional, y consolidar los procesos de corresponsabilidad y participación en salud desde un enfoque territorial. Además, la proporción del talento humano se diseñó para evitar sobrecarga en el personal actual y para asegurar que las acciones lleguen con calidad y oportunidad a la población priorizada durante el tiempo adicional establecido.

c) Ampliación de actividades durante el plazo de prórroga: necesidad de completar procesos integrales de APS

Además del seguimiento y canalización, las acciones de la Estrategia APS incluyen un fuerte componente de ***información, educación y comunicación (IEC)*** *en diferentes entornos: comunitario, educativo, familiar e institucional.*

PRORROGA N°2, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1527-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE CON NIT 800.174.375-5.

A la fecha, se ha logrado avanzar significativamente, pero persisten territorios donde las actividades deben ser fortalecidas o finalizadas. La adición contempla:

- *Desarrollo de talleres y actividades IEC en instituciones educativas (estudiantes, docentes, familias).*
- *Acciones colectivas en comunidades rurales con líderes, redes sociales y actores comunitarios.*
- *Realización de jornadas integrales de salud en instituciones y zonas de difícil acceso.*
- *Cierre de procesos de formación, sensibilización y promoción de la corresponsabilidad en salud.*
- *Asistencia técnica complementaria a equipos PIC y personal de las ESE para asegurar cumplimiento y calidad.*

1. Resultados Esperados con la prorroga y adición:

Con la ampliación de 2.5 meses, recursos y actividades, se espera:

- *Garantizar la continuidad para el cierre técnico, operativo y comunitario de los procesos iniciados.*
- *Aumentar la cobertura efectiva en zonas rurales que no han sido alcanzadas plenamente.*
- *Mejorar los indicadores de atención, canalización, seguimiento y educación en salud.*
- *Fortalecer la participación comunitaria, el empoderamiento territorial y la articulación interinstitucional.*
- *Consolidar la calidad de la información, los informes técnicos y la trazabilidad de las acciones ejecutadas.*

2. Cronograma de las entregas de conformidad con la adición y prorroga

Las entregas planeadas durante el término de la prórroga son las siguientes:

ENTREGAS PRORROGA	*FECHA*
Primera	*1 de Septiembre*
Segunda	*1 de Octubre*
Tercera	*14 de octubre*

3. Forma de Pago de la Adición:

Se realizarán tres (3) pagos de conformidad con las entregas realizadas a partir de la firma de la Adición No. 1 y Prorroga No. 2 que para tales efectos se suscriba, de conformidad con lo establecido en la Clausula Séptima del presente Contrato Interadministrativo.

*Actualmente la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE**, viene cumpliendo de forma oportuna y con calidad sus obligaciones contractuales, sin que existan circunstancias o hechos que hayan generado la necesidad de adelantar trámites de incumplimientos, sanciones o conminaciones…".*

20) De conformidad con lo expuesto en el considerando anterior, se entiende que la prórroga, adición y modificación solicitada se encuentra debidamente justificada con el fin de generar continuidad y cumplimiento al Plan Desarrollo Departamental 2024-2028 "GOBERANDO: MAS QUE UN PLAN" y en razón a que el contrato tiene como objeto soportar el programa de salud pública que se correlaciona a la línea estratégica con - unidad apuesta integridad humana en la estratégica generar acciones que permitan el incremento de la cobertura en salud para los cundinamarqueses, específicamente en el proyecto 2024/004250050 - fortalecimiento de las acciones de prevención, promoción y gestión de los riesgos en el marco de la estrategia de atención primaria en salud en el departamento de Cundinamarca, Meta 6/103 Mantener en los

PRORROGA N°2, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1527-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE CON NIT 800.174.375-5.

116 municipios la estrategia de Atención Primaria en Salud y su articulación con las rutas de atención integral en salud y la actividad de realizar las acciones del plan de intervenciones colectivas # PIC de los planes de cuidado y seguimiento a la canalización efectiva con equipos territoriales de salud.

21) Que a corte del 21 de julio de 2025 el avance de ejecución financiera reportada por la supervisión es el siguiente:

Concepto	**Valor**
A. Valor Inicial del Contrato	$ 410.384.156
A. Valor adicionado anteriormente	N/A
B. Valor total del contrato	$ 410.384.156
C. Valor pagado a la fecha de solicitud	$ 150.805.337
D. Valor pendiente por ejecutar	$ 259.578.819
E. Valor de la adición y/o prorroga	$ 204.644.221
F. Valor total contrato con adición	$ 615.028.377

22) Que la presente solicitud de adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en Salarios Mínimos Legales Vigentes, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, toda vez que el valor inicial del contrato fue equivalente a 288.29 SMMLV para el año 2025 y el valor de la adición solicitada corresponde a 143,76 SMMLV para la misma vigencia.

23) Que una vez analizadas las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, respecto de su impacto para la ejecución del contrato SS-CDCTI-1527-2024, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la prórroga y adición del mencionado contrato.

24) Que la presente prórroga, adición y modificación no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

> "*De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo*.".

25) Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del contrato, fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo, indicando que se garantiza el uso óptimo de los recursos asignados y maximizando el impacto esperado en la prestación de los servicios de salud.

26) Que, de acuerdo con las disposiciones señaladas en la Circular No. 007 del 25 de febrero de 2025 expedida por la Dirección de Contratación de la Gobernación de Cundinamarca, referente

PRORROGA N°2, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1527-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE CON NIT 800.174.375-5.

a la liquidación unilateral de los convenios interadministrativos, se hace necesario modificar la CLAUSULA DECIMA TERCERA LIQUIDACIÓN del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1527-2024.

27) Que el estatuto de contratación estatal contempló las modificaciones como una forma de hacer prevalecer la finalidad de los restantes elementos del contrato, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad de garantizar el normal desarrollo del contrato interadministrativo.

28) Que en consonancia con lo expuesto y ante la necesidad de continuar garantizando la prestación del servicio, para el cumplimiento de la función misional a cargo de la Entidad, asignadas por mandato constitucional y legal, la presente modificación se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR el plazo de ejecución del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1527-2024**, por un término adicional de **DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS,** es decir hasta el **14 DE OCTUBRE DE 2025**.

CLÁUSULA SEGUNDA- CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCTI-1527-2024, la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS ($204.644.221), los cuales se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.7100067136 del 18 de Julio de 2025 y concepto precontractual No. 0000004259 del 14 de julio de 2025, por la suma $204.644.223.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO, del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCTI-1527-2024, la cual quedará así:

> **CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se establece en la suma de SEISCIENTOS QUINCE MILLONES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($615.028.377,00)

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: La secretaria de Salud de Cundinamarca realizara el pago del valor de la adición, conforme a los siguientes términos:

Se realizarán tres (3) pagos de conformidad con las entregas realizadas a partir de la firma de la presente adición, prorroga y modificación que para tales efectos se suscriba, las cuales deben contar con las evidencias detalladas en las tablas descritas en la cláusula tercera denominada condiciones técnicas exigidas al Hospital, con previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato de las actividades ejecutadas por entrega; con presentación del informe cualitativo y cuantitativo de ejecución por entrega de las evidencias al supervisor, y la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud-Pensión-Riesgos Laborales y la presentación de la respectiva factura electrónica.

Todos los pagos se realizarán de acuerdo con el PAC. El último pago estará sujeto al cumplimiento de la totalidad de entregas requeridas, las cuales deben ser aprobadas por el supervisor y a la suscripción del acta de liquidación, de conformidad con lo establecido en el

PRORROGA N°2, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1527-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE CON NIT 800.174.375-5.

Decreto Departamental 161 de 2024. El contratista pagará todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven.

PARAGRAFO 1: Todos los pagos se realizarán una vez se cuente con el respectivo Plan Anualizado Mensualizado de Caja (PAC).

PARAGRAFO 2: El Hospital pagará todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana.

CLAUSULA QUINTA– APROPIACION PRESUPUESTAL: La secretaria de Salud de Cundinamarca, cuenta con los recursos para amparar la adición del contrato según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 7100067136 del 18/07/2025, cuyo valor es de Doscientos Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Veintitrés pesos ($204.644.223), y concepto precontractual No. 4259 del 14 de julio de 2025, por la suma de Doscientos Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Veintitrés pesos ($204.644.223).

CLAUSULA SEXTA: MODIFICAR LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN, del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCTI-1527-2024, la cual quedará así:

> **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que el Hospital no se presente a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la SECRETARIA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente justificado y dentro de los dos (2) meses siguientes del vencimiento del término inicial.
> Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO: La presente prorroga N°2, Adición No. 1 y Modificación No. 3 del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1527-2024**, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

PRORROGA N°2, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1527-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE CON NIT 800.174.375-5.

CLÁUSULA OCTAVA – VIGENCIAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCTI-1527-2024,** no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II	**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE**
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**	**ANA LUCIA RAMIREZ** **REPRESENTANTE LEGAL**

Proyectó: Xiomara Carolina Ovalle Arévalo/ Abogada Contratista DAF
Revisó: Clara Isabel Vega Rivera/ Abogada Contratista DAF
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero
Vo.Bo.: Sandra Milena Duarte Roa / Jefe Asesora- Oficina Jurídica